



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

CFCA 18/2021

CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE
EL SALVADOR Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
-MAG-

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de [REDACTED] de edad,
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi
Documento Único de Identidad número [REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de
derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "FONAES" o "El Fondo",
lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo
Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en
el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce
de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib
Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso
penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el
cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un
periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número
Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se
publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio
de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando
Bukele Ortiz, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta
Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido
en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que consta que rendí la correspondiente protesta de ley ante el señor Presidente de la República; y **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, de [REDACTED] año de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, que en el texto del presente instrumento puede denominarse "MAG"; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NUEVE, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; emitido por el Infrascrito Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, conforme lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres-I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; mediante el cual el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad a los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**; publicado en el Diario Oficial número Sesenta y tres, Tomo Número Cuatrocientos treinta y uno, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; b) Certificación



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día seis de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que consta: a) Que por Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NUEVE, fui nombrado por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz; y b) Que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; que en el transcurso de este instrumento se denominará **“La Unidad Ejecutora”**. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará **“Las Partes”**; en tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “PROYECTO DE REACTIVACIÓN DE VIVERO FORESTAL ESTATAL EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR)”**; aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el **PUNTO DOCE. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS**; de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno; el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: **“PROYECTO DE REACTIVACIÓN DE VIVERO FORESTAL ESTATAL EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR)”**; que en adelante se denominará **“El Proyecto”**; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales.

II) METAS DEL PROYECTO.

El Proyecto comprende las siguientes metas:

- a) Recolección de 500 kilogramos de semillas forestales (latifoliadas o coníferas).



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

- b) Reactivación de 1 vivero.
- c) Producción de 100,000 plantas forestales.

III) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de vigencia del Convenio es de **OCHO MESES**; los cuales iniciarán a partir de la fecha de inicio de ejecución del Proyecto y finalizará con la liquidación del Proyecto, conforme al siguiente detalle:

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **SEIS MESES**.

Para el inicio del período de ejecución deberá tomarse en cuenta que los viveros poseen periodos establecidos para el inicio de producción, por lo cual, por razones técnicas habrá que considerar este factor para contar con resultados favorables en el Proyecto.

- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES**, contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL", y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **VEINTICINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,250.00)**. El FONAES aportará la cantidad de **DOCE MIL 00/100**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00); y la contrapartida que aporte el MAG será en especie por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,250.00);** cuya fuente de financiamiento podrá ser a través de GOES-FAES-DGFCR.

V) CUENTA BANCARIA.

Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, con financiamiento proveniente de la cuenta **“MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”** a que se refiere la **Cláusula IV** del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **MAG - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

VI) DESEMBOLSOS.

El FONAES realizará, durante la ejecución del proyecto, **UN ÚNICO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00)**, equivalente al 100% del monto aprobado. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.

La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar informes trimestrales y uno final según lo estipulado en **CLÁUSULA VI** y en la *Guía para la Administración de Proyectos* emitida por el FONAES. Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados, si los hubiere.

VIII) MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Además, podrá modificarse el plazo de vigencia del Convenio por caso fortuito o de fuerza mayor, sin responsabilidad para las Partes. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a:

- a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento;
- b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES;

- c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme;
- d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y
- e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones:

- a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación;
- b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio;
- c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto;
- d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y
- e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

XI) ANULACIÓN Y REINTEGRO.

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento:

- a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio;
- b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES;
- c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida;
- d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido;
- e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio;
- f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida;
- g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y
- h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

XII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

XIII) PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública

XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES; c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

XV) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

Ejecutora: Kilómetro 32 ½, carretera a Santa Ana, cantón Flor Amarilla, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Contacto: Ing. Giosvany Yuriel Oliva Arias; teléfono 2210-1758. Correo electrónico: giosvany.oliva@mag.gob.sv

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



FONAES
PRESIDENCIA

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
FONAES



Lje. David José Martínez Panameño
Ministro y Representante Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería